

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de agosto de 2021. Se deja en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual, la señora **GLADIS CANIZALEZ TRIANA**, no indica en su solicitud de Amparo de Pobreza, en contra de quien dese instaurar la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. A despacho para proveer


NO
Secretaria

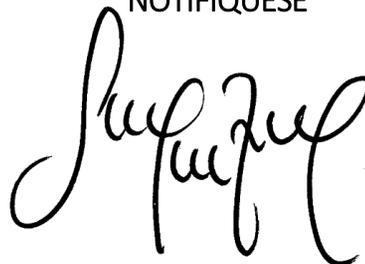
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

	AUTO INTERLOCUTORIO N° 495
PROCESO:	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION:	2021 – 00265- 00
SOLICITANTE:	GLADIS CANIZALEZ TRIANA

Vista la constancia que antecede, estima el Despacho que antes de ser admitida la solicitud de Amparo de Pobreza, ha de requerirse a la solicitante **GLADIS CANIZALEZ TRIANA** para que en el término de cinco (5) días, corrija su solicitud indicando en contra de quien va a instaurar la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL</p> <p> Secretaria</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co